

Rad: 47.001.31.53.001.2021.0114.00


REPUBLICA COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Xavier Rafael Ospino Cotes

Proceso: Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado

Mediante auto del 9 de diciembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, toda vez que, no se cumplió con las formalidades que exigen los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, transcurrido el término de ley para que el extremo activo subsanara los defectos anotados, se allegó memorial señalando que procedió a realizar la notificación correspondiente al email anotado en el documento de *"SOLICITUD DE CRÉDITO / PERSONA NATURAL"*, que corresponde a mueblesospino@gmail.com, sin embargo, se advierte que una vez efectuada, el servidor indicó que *"No se ha encontrado la dirección"*, por lo que mal podría decirse que se cumplió con la carga impuesta, puesto que no se trata de un mero formalismo, sino que lo que se pretende es que el extremo pasivo se entere de la litis que se inicia en su contra, por lo que la no encontrarse la dirección electrónica en servicio, pues no se exime que el demandado pueda cambiarla, se contaba con la dirección física, sin que se allegara prueba de que se realizó dicha diligencia.

En virtud de lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. de P., y en consecuencia, se rechaza de plano la presente demanda.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de Restitución de tenencia de bien inmueble arrendado, interpuesto por Banco Davivienda S.A. en contra de Xavier Rafael Ospino Cotes, de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Archívese el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta – Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ccf8f1d3fd900a5fea677abb261a984d34172279a844d49c8957966817c
fb7

Documento generado en 19/04/2022 12:19:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>